

CONSTANCIA SECRETARIAL : A Despacho de la señora Juez informando que se allegó el certificado expedido por la oficina de tránsito y transporte de la ciudad, donde consta la inscripción del vehículo objeto de la medida, el cual presenta pignoración en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A .

Manizales, Julio /2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres de agosto de dos mil veinte.

AUTO SUSTANCIACION No. 522

RADICADO: 1700140030072020-779-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOLUCIONES PROPIEDAD RAIZ S.A.S

**DEMANDADO: DIANA FERNANDA ARROYAVE
CARLOS ANDRES DUQUE.**

Se ordena agregar al expediente la anterior respuesta recibida por la oficina de tránsito y transporte de la ciudad, para los fines pertinentes.

Inscrito como se encuentra el vehículo de placas **HHW262** de la Oficina de tránsito y transporte de la ciudad, denunciado como propiedad de la demandada **DIANA FERNANDA ARROYAVE**, procede su **SECUESTRO**. Con tal fin, y de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al señor **SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE** de la ciudad, a quien se le enviara despacho comisorio con los insertos del caso y al correo electrónico:

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, subcomisionar, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, allanar en caso necesario, y le fijara los honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de \$ 200.000. **ORDENAR LA RETENCION DEL VEHICULO.**

Para materializar la medida cautelar se ordena el envío del despacho comisorio, a su correo electrónico y a través del Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad, conforme lo indica el artículo 11 del Decreto 86/2020.

Como del certificado expedido por la oficina de tránsito y transporte de la ciudad, aparece que sobre el bien embargado existe garantía prendaria en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** se ordena citar a dicha entidad como acreedora **PRENDARIA** con el fin de que haga valer su crédito sea exigible o no bien sea en el proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Se requiere a la parte actora para que suministre el correo electrónico de la entidad citada como acreedora, a efectos de cumplir con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Rad. 2019-779-00

Me

